

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A LA ADMISIÓN AL EMPLEO DE LOS MENORES DE EDAD Y AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros sobre las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.

Cabe hacer presente que dichas observaciones fueron aprobadas por el H. Senado en su primer trámite constitucional.

A la sesión que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistió el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, y el asesor de esa cartera de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.-

El 25 de enero de 2007 el H. Senado comunicó a S. E. la Presidenta de la República, mediante oficio N° 29.124, que el Congreso Nacional había dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.

Por su parte, S. E. la Presidenta de la República, el 20 de febrero del presente año, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del

Congreso Nacional, formuló observaciones al referido proyecto de ley.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2007, el H. Senado aprobó dichas observaciones, en su totalidad e integralidad, remitiéndolas para su tramitación a esta Corporación.

II.- DISCUSIÓN.

Las observaciones de S. E. la Presidenta de la República fueron objeto de estudio por Vuestra Comisión en la sesión ordinaria de 10 de abril de 2007.

Durante el desarrollo de dicha sesión el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social** manifestó que la tramitación de la presente iniciativa ha concitado un amplio consenso en la determinación de políticas públicas que se orientan a establecer la protección de los menores que se ven compelidos a insertarse en el mercado de trabajo. Una de las protecciones básicas en esta materia consiste en la prohibición de contratar un menor que no se encuentre cumpliendo su escolaridad obligatoria y que, en caso de prestar servicios, éstos no interfieran en su acceso a la educación y programas de formación.

En este sentido, señaló que también en la discusión se han planteado dudas en aquellos casos en que el acceso del menor a una escuela se encuentra dificultado por condiciones geográficas o de transporte, por lo que el ejecutivo en el marco de la Comisión Mixta, propuso, al efecto, una alternativa de redacción del inciso 4° del artículo 13 propuesto en el proyecto, redacción que, en definitiva, la sala del Senado aprobó, pero con una petición expresa al ejecutivo para precisar su contenido a fin de despejar dudas constitucionales de su texto.

Más aún, en la discusión del veto en el Senado, el Ejecutivo se comprometió a determinar el correcto alcance interpretativo de la frase final del inciso segundo, del nuevo artículo 13 del Código del Trabajo que se propone, en orden a que se orienta inequívocamente a que los certificados que emitan la Dirección Provincial de Educación o la Municipalidad, sobre las condiciones físicas de acceso de un menor a su educación escolar, constituyan un elemento fundamental de juicio para que el Inspector del Trabajo, en uso de sus facultades generales de fiscalización, determine la compatibilidad o incompatibilidad entre dicho cumplimiento escolar y la calidad de trabajador, de un menor de entre 15 y 18 años.

Consecuente con lo anterior, -finalizó- el Ejecutivo ha presentado a consideración del Congreso Nacional el presente veto que entienden resuelve las dudas mencionadas, el cual ya ha sido aprobado por la unanimidad de la Cámara Alta.

Complementando la opinión del Ministro, el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, manifestó que en la tramitación del proyecto una de las dudas que manifestaron varios señores Diputados decía relación con aquellos escolares que no puede acceder normalmente a un establecimiento educacional. Para ello, acotó, el veto presidencia incorpora una frase final al inciso segundo del artículo 13 propuesto en orden a otorgar al funcionario administrativo encargado de fiscalizar la contratación de un menor, --el Inspector del Trabajo--, un elemento nuevo que se encuentra contenido en los informes de la Dirección Provincial de Educación o de la Municipalidad, sobre en qué condiciones realmente el menor acude a la escuela y si ello es compatible o incompatible con su empleo.

Por su parte, los señores **Diputados**, integrantes de esta instancia legislativa, manifestaron, en general, su parecer conforme con las adecuaciones que la observación incorpora a la iniciativa de ley. No obstante lo anterior algunos de ellos manifestaron que , en todo caso, no les parecía que la redacción de la frase final que se incorpora al inciso segundo del artículo 13 del Código del Trabajo, sea adecuada al fin que persigue, ya que no otorgaría luces sobre cómo operan dichos certificados al determinar si un menor puede o no trabajar y cumplir su escolaridad.

Al respecto, el Ejecutivo aclaró que no es la ley la que va a determinar si un menor se encuentra correcta o incorrectamente contratado, sino que a través de esta norma, otorga un elemento de juicio adicional al Inspector del Trabajo -quien es realmente el llamado a determinar esto- para una correcta decisión. Ello junto a otros elementos del mismo artículo como la autorización del padre o madre o bien la realización de actividades que no sean peligrosas para el menor. Agregó que la supresión del inciso 4° no implica reducir sus funciones ya que la fiscalización de este tipo de contrato se encuentra hoy dentro de sus facultades administrativas.

Como resultado de esta discusión general, vuestra Comisión adoptó los acuerdos que más adelante se resumen y que, en la práctica, significaron aprobar las citadas observaciones.

OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.

-- Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 13 que el N° 1 del proyecto contiene:

1) Agrégase al final de su inciso segundo como punto seguido (.), la siguiente frase:

“A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o

media.”.

2) Suprímase su inciso cuarto.

-- Puesta en votación, la observación, fue aprobada por 10 votos a favor, de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Melero; Meza; Recondo, y Salaberry, y un voto en contra, del Diputado Monckeberg, don Nicolás.

III.- NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión hace presente que la observación no recae en normas orgánicas constitucionales ni requiere de quórum calificado para su aprobación.

IV. TEXTO DE LAS OBSERVACIONES APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente texto de las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República:

OBSERVACIONES

En uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, S. E. la Presidenta de la República formuló las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

-- Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 13 que el N° 1 del proyecto contiene:

1) Agrégase al final de su inciso segundo como punto seguido (.), la siguiente frase:

“A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o

media.”.

2) Suprímase su inciso cuarto.

**SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR
SALABERRY, DON FELIPE**

SALA DE LA COMISION, a 10 de abril de 2007.

Acordado en sesión de fecha 10 de julio de 2007, con la asistencia de los señores Diputados Aguiló (Presidente); Alinco; Bertolino; Dittborn; Goic, doña Carolina; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Muñoz, doña Adriana; Recondo; Saffirio; Salaberry, y Vidal, doña Ximena.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión